



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO MARN No. 02/2015

“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DEDICADO DEL MARN”

NOSOTROS: ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS, salvadoreño, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: a) Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y b) Acuerdo número ochenta y cuatro, de fecha uno de julio de dos mil catorce, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia **MARN**, o “**El Contratante**”; y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de nacionalidad colombiana, de cuarenta y dos años, Ingeniero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Carné de Residencia CA-4, número [REDACTED] expedido el diecinueve de junio de dos mil trece; y con fecha de vencimiento seis de junio de dos mil diecisiete; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que se puede abreviar “**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**”, con número de identificación Tributaria [REDACTED] sociedad del domicilio de San Salvador, calidad que se acredita con Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de febrero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, por parte del señor Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad “**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que se puede abreviar “**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**”, documento



debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número ocho, del Libro un mil seiscientos treinta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, documento en el cual se faculta al compareciente para celebrar actos y contratos como el aquí contenido, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería con la que actúa el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, por dar fe de ello la Notario autorizante; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Servicio de Enlace de Internet Dedicado del MARN, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: "La Contratista" se compromete a suministrar el "Servicio de Enlace de Internet Dedicado del MARN", el cual deberá brindarse en la dirección y ubicación indicada en la Cláusula Tercera del presente Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y en la oferta presentada. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato, y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios No. 437-2014; (b) Términos de Referencia; (c) Aclaración N° 1; (d) Oferta Técnica y Económica; (e) Informe de Evaluación de Ofertas; (f) Garantía; y (g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**: "La Contratista", se obliga a suministrar el "Servicio de Enlace de Internet Dedicado del MARN", en las cantidades, ancho de banda, y ubicación de cada enlace requerido, según se detalla a continuación:

Ítem	Ancho de Banda	Costo de Instalación (US\$)	Costo Mensual (US\$) (IVA Incluido)	Costo Total para 12 meses + Instalación (US\$) (IVA Incluido)
2	5 MBPS	US\$ 0.00	US\$ 309.75	US\$ 3,717.00

Ítem	Cantidad	IP Pública	Sitio de instalación
2	1	32	Ambos enlaces en las oficinas centrales del MARN ubicadas en Km 5½, carretera a Santa Tecla, Calle y Col. Las Mercedes, plantel ISTA, S.S.

El servicio se brindará de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica aceptada por el MARN, con un ancho total de 5 MBPS, con un total de 32 IP públicas, en las oficinas centrales del MARN, ubicadas en Km 5 ½, carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Plantel ISTA, San Salvador, en especial deberá estar conforme a lo siguiente: a) La distribución de los 5MBPS en el sitio antes mencionado puede ser modificada durante la ejecución del contrato; dicha distribución y/o incremento de ancho de banda en el sitio estará sujeto a la factibilidad técnica que "La Contratista" disponga; b) durante la vigencia del contrato se podrá incrementar los sitios para la distribución del ancho de banda (5 MBPS). En los casos en que se incrementen sitios, éstos estarán sujetos a la factibilidad técnica de "La Contratista", y a las condiciones de costos económicos que implique hacer la instalación en el sitio, para lo cual se tomará en cuenta las condiciones de costos



económicos, según el "CUADRO DE PRECIOS POR INCREMENTO DE ANCHO DE BANDA POR ENCIMA DE LO OFERTADO", de la propuesta presentada. **CUARTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, es de doce (12) meses, contado a partir día del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince. **QUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar a "La Contratista", la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,717.00), incluyendo IVA, distribuido en doce (12) cuotas pagaderas de forma mensual, fija, vencida y sucesiva, de TRESCIENTOS NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$309.75), cuota con IVA incluido. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional (UFI), de las oficinas del MARN, ubicadas en Setenta y Siete Avenida Norte, número trescientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador, dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de Recepción original y Factura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se designó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. Las Facturas serán de Consumidor Final, deberán emitirse a nombre de "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales". El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de "La Contratista", la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "La Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser otorgada mediante Fianza o Garantía Bancaria, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, de conformidad al artículo treinta y cinco, de la LACAP, por el diez por ciento (10%) del valor total contratado, equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y UN 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$371.70); la cual tendrá vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles, después de la recepción del Contrato debidamente legalizado. **SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Carlos Mauricio Bolaños Guerrero, Coordinador de Infraestructura Tecnológica, de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación (GTIC), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del



RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **OCTAVA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **NOVENA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN la Correspondiente Resolución Modificativa, debiendo "La Contratista" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras, según el caso en particular, debiendo emitir el MARN la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, "La Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** "La Contratista" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el MARN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el MARN lo autorice en forma escrita. "La Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Se requiere que "La Contratista", garantice la solución de cualquier falla reportada dentro de los tiempos establecidos en los Términos de Referencia. Caso contrario tendrá como consecuencia la aplicación de una penalización equivalente a lo establecido en el numeral "ET-3 PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DEL SERVICIO", de los Términos de Referencia. Dicho valor se contabilizará a través del sistema de monitoreo del MARN o la información proporcionada por "La Contratista", y será descontado de la Factura mensual del servicio. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si "La Contratista" prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos (1), (2), y (3) de este literal, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEXTA.**



TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "La Contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN en Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), Cuarto Nivel, San Salvador; teléfono dos uno tres dos nueve cuatro tres seis; y EL SALVADOR NETWORK, S.A., en: Paseo General Escalón número 6000, departamento de San Salvador, teléfono: dos dos ocho tres uno cero seis siete, fax: dos dos ocho tres uno cero nueve cero. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce.



Angel Maria Ibarra Turcios
Ángel María Ibarra Turcios
Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

14/28/2014

Ravi Sadat Sorkar
Ravi Sadat Sorkar Gallardo
Apoderado Especial
EL SALVADOR NETWORK, S:A
"La Contratista"

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate evidence and are clearly documented.

3. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data.

4. These methods include both qualitative and quantitative approaches, each with its own strengths and limitations.

5. The third part of the document provides a detailed overview of the results obtained from the study.

6. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables being studied.

7. This correlation suggests that the factors being investigated are closely related and may influence each other.

8. The fourth part of the document discusses the implications of these findings for future research.

9. It is recommended that further studies be conducted to explore the underlying mechanisms of the observed relationships.

10. The final part of the document concludes with a summary of the key points and a final statement on the overall findings.

11. In conclusion, the study has provided valuable insights into the relationship between the variables under investigation.

12. The results of this study will be useful for further research and for understanding the complex interactions between these factors.